



**“EFECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS FRENTE AL INCENTIVO  
AL AHORRO PARA LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS  
EMPRESAS, SEGÚN CONTABILIDAD COMPLETA.”**

.....h @

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno:** Sr. Félix Segundo Cuisa Leiva

**Profesor Guía:** Sr. Christian Del Corto

**Santiago, Noviembre 2018**

## TABLA DE CONTENIDOS

<b><u>CAPÍTULO</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>1</b>
<b>1 CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
1.1 Planteamiento del Problema .....	3
1.2 Hipótesis del Trabajo.....	4
1.3 Objetivos Generales.....	5
1.4 Objetivos Específicos.....	6
1.5 Metodología a Desarrollar.....	7
<b>2 CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>7</b>
2.1 Marco Doctrinal.....	8
2.2 Marco Normativo.....	17
2.2.1 Antiguo Artículo 14 Quáter, derogado.....	17
2.2.2 Incentivo al ahorro. Artículo 14 ter, letra c). Vigente.....	20
<b>3 CAPÍTULO 3:</b>	
<b>EL 14 QUATER E INCENTIVOS AL AHORRO Y LA INVERSIÓN..</b>	<b>23</b>
3.1 Comparación 14 Quáter e incentivos en el Artículo 14 Ter letra C)..	25
3.1.1 Determinación del Incentivo del 14 Quáter cuando hay utilidad.....	26
3.1.2 Determinación de una Pérdida en 14 Quáter.....	30
3.1.3 Determinar el Incentivo N° 7 Artículo 40 periodo 2012.....	30
3.1.4 Aplicación del Incentivo N°7 artículo 40 con la actual reforma.....	32
3.1.5 Eligiendo Régimen A o Régimen B.....	33
3.1.6 Qué se perdió y que se ganó con el 14 Quáter.....	37

## TABLA DE CONTENIDOS (continuación)

<b><u>CAPÍTULO</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
4 <b>CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES</b> .....	38
6 <b>VITAE</b> .....	39
7 <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	39

## LISTA DE TABLAS

<b><u>TABLAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
I     Exención artículo 14 Quáter, derogado.....	18
II    Incentivo al Ahorro Artículo 14 ter, letra C), Vigente.....	21
III   Determinación de Base Imponible al 31.12.2011.....	27
IV    Determinación Exención Artículo 40 N° 7 la de LIR.....	27
V     Determinación del FUT. 31.12.2011.....	28
VI    Determinación Renta Líquida Imponible periodo 2011.....	28
VII   Determinación Exención Artículo 40 N° 7 la de LIR.....	29
VIII  Determinación del FUT.....	29
IX    Determinación RLI al 31.12.2012.....	30
X     Determinación RLI al 31.12.2012.....	31
XI    Determinación del FUT. Período 2012.....	31
XII   Impuesto Sustantivo 32%.....	33
XIII  Determinación beneficio 14 Ter letra C), Régimen A y B.....	35

XIV	Determinación Renta Líquida Imponible A y B.....	35
XV	Determinación pre- RLI Año 2 Régimen B.....	36
XVI	Determinación del reverso año 2 Régimen B.....	36

## LISTA DE FIGURA

<b><u>FIGURAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
1 Estructura Patrimonial Óptima.....	23
2 Estructura Patrimonial Desfavorable.....	24
3 Estructura Patrimonial Neutra.....	24

## LISTA DE ABREVIATURAS

MIPY	Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
LIR	Ley de Impuesto a la Renta.
RLI	Renta Líquida Imponible.
INE	Instituto Nacional de Estadísticas.
SII	Servicio de Impuestos Internos.
ELE	Encuesta Longitudinal de Empresas.
IDPC	Impuesto De Primera Categoría.
IGC	Impuesto Global Complementario.
UTM	Unidades Tributarias Mensuales.
AT	Año Tributario.

AC	Año Comercial.
AC	Activo Corriente.
PN	Patrimonio Neto.
P L/P	Pasivo Largo Plazo.
P C/P	Pasivo Corto Plazo.
IS	Impuesto Sustitutivo.
PPM	Pago Proporcional Mensual.
RAP	Rentas atribuidas Propias.
DDAN	Diferencia de Depreciación Acelerada y Normal.
REX	Rentas Exentas.
SAC	Saldo acumulado de Crédito.
STUT	Saldo Total de Utilidades Tributarias.
CPT	Capital Propio Tributario.

## RESUMEN EJECUTIVO.

La presente tesis presenta el estudio de dos temáticas en el ámbito de la tributación en Chile, a desarrollarse cada una de ellas en forma específica en los capítulos 3 y 4 respectivamente, bajo los siguientes subtítulos.

**Subtítulo N°1:** Comparación de efectos tributarios y financieros frente al incentivo al ahorro, para la Micro, Medianas y Pequeñas Empresas, del artículo 14 ter, letra C), respecto del artículo 14 Quáter, derogado, en la Ley de Impuesto a la Renta. Subtítulo desarrollado por el Sr. Félix Segundo Cuisa Leiva.

Se presenta una comparación del sistema tributario 14 Quáter, de la Ley N° 20.455, respecto de los incentivos al ahorro y la inversión otorgados por la reforma tributaria, Ley N° 20.780 y la N° 20.899.

**Subtítulo N°2:** Efectos tributarios financieros frente al incentivo al ahorro para Micro, Medianas y Pequeñas Empresas, según contabilidad completa, sujetas a las disposiciones de la letra A) y B) del Artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta. Subtítulo desarrollado por el Sr. José Anselmo Rubio González

Se presenta un modelo para determinar la tasa de costo de capital de las MIPYME, así como las tasas de costo de oportunidad de capital. Se presenta una herramienta que permite establecer la conveniencia o no conveniencia de hacer uso de los incentivos tributarios disponibles en la reforma tributaria, Ley N° 20.780, y Ley N° 20.899, en específico los incentivos considerados en el artículo 14 ter, letra C), para contribuyentes de los regímenes tributarios del artículo 14, Letra A) y B).

## **1. CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.**

En este estudio se propone por una parte comparar los efectos tributarios para la MIPYME, de acuerdo a las consideraciones del derogado artículo 14 Quáter, Ley N° 20.455, y del actual artículo 14 ter, letra C), de la LIR. En esta primera parte se comparan los costos e incentivos tributarios al ahorro y sus posibles efectos restrictivos para la MIPYME, además de evaluar en un sentido crítico los “beneficios” que se perdieron o se ganaron con la reforma tributaria, Ley N° 20.780 de 2014 y la ley N° 20.899 de perfeccionamiento de dicha reforma. En una segunda parte se evalúan los efectos tributarios y financieros para la MIPYME, sus dueños o propietarios, de acuerdo a las consideraciones de la letra C) del artículo 14 ter de la LIR, incorporado por la Ley N° 20.780 de 2014 sobre reforma tributaria, y la Ley N° 20.899 de 2016 sobre perfeccionamiento de dicha reforma tributaria, vigentes a partir del 1° de enero de 2017. Donde se establece un incentivo al ahorro por rentas del artículo 20, y sujetas a las consideraciones dispuestas en la letra A) así como también a las de la letra B), del artículo 14 de la LIR, que regulan a los contribuyentes de los regímenes de renta atribuida y parcialmente integrado, respectivamente, se proponen herramientas de decisión y de juicio como apoyo al contribuyente MIPYME, para tomar o descartar los incentivos tributarios al ahorro planteados por el legislador después de reforma, utilizando fundamentos vinculados a factores tales como: el costo del capital, el endeudamiento, el costo de oportunidad, y tasas de impuesto.

Se utilizan modelos de simulación en base a escenarios contables y de ajustes

a la RLI y parámetros financieros estadísticos en base a información recogida desde las bases de datos proporcionadas por el INE, el Ministerio de Economía y el SII en base a Encuesta Longitudinal de Empresas.

### **1.1.- Planteamiento del Problema.**

El estudio se orienta particularmente al sector de la industria de MIPYME, empresas contribuyentes del IDPC, así como de sus dueños, contribuyentes del IGC; empresas que tienen la particularidad de ser intensivas tanto en activos de capital, así como también, en mano de obra y capital de trabajo.

En este contexto la reforma eliminó los regímenes especiales 14 bis, 14 ter y 14 Quáter, y los unificó en un solo régimen especial en el artículo 14 ter letra A), con el propósito de reducir los costos y disminuir la complejidad del sistema tributario<sup>1</sup>, además agregó un incentivo al ahorro en el artículo 14 ter, letra C), sólo disponible para los contribuyentes del régimen general artículos 14, letra A), y 14, letra B), con restricciones.

De acuerdo a lo anterior, este trabajo por una parte, plantea el problema de comparar con un sentido crítico, el régimen 14 Quáter de la Ley N° 20.455, derogado, y el nuevo 14 ter, letra C, de la LIR; y verificar si este proceso representó un real incentivo y aporte para el sector.

Por otra parte, se plantea como problema, la falta de elementos de juicio y de apoyo que permitan al sector MIPYME, contribuyentes sujetos a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, para optar racionalmente a

---

<sup>1</sup> Ministerio de hacienda Ante proyecto, del Proyecto de Ley N°20.780 impulsado por el Gobierno de la Sra. presidenta Michell Bachelet.

los incentivos considerados en la legislación vigente. Ellos básicamente se enfrentan a la decisión de la conveniencia o viabilidad, dada por la racionalidad económica financiera, de hacer uso del incentivo, planteada por el legislador, considerando el costo del capital, frente a un nivel de liquidez (disponible en caja) versus el consumo presente, el riesgo sistemático y no sistemático, el costo de oportunidad del mercado en Chile, el retorno o rentabilidad de la reinversión, nivel de endeudamiento, el patrimonio, y puntos de equilibrio financieros contables, de acuerdo a tasas de impuestos, que les permitan optar maximizando su opción económica, ya sea, para financiar sus proyectos, la incorporación de activos de capital, nuevos o por reemplazo (dadas contingencias por obsolescencia tecnológica), el financiamiento de capital de trabajo, entre otros.

Este estudio pretende ser un aporte en el ámbito de las investigaciones sobre las recientes modificaciones introducidas por las reformas tributarias de 2014 y 2016, dadas las opiniones dispares y opuestas respecto de los efectos financieros y tributarios en el sector MIPYME, vinculados a la falta de incentivos al ahorro y la reinversión, además de juicios sobre la disponibilidad y apoyo al sector para decidir si optar o no optar a dichos incentivos, o bien aumentar sus niveles de endeudamiento y riesgos.

## **1.2. Hipótesis del Trabajo.**

De acuerdo con el punto anterior, las hipótesis a validar son las siguientes:

- i) En relación con la derogación del artículo 14 Quáter, de la Ley N° 20.455, frente a los nuevos incentivos contemplados en la reforma tributaria, surge el primer cuestionamiento, “los incentivos tributarios que existían antes de la reforma tributaria, en relación con nuevos incentivos, generan un efecto neutro para la MIPYME”.
- ii) El incentivo al ahorro, otorgado por la reforma tributaria y sus modificaciones para el sector MIPYME, acogidas a las disposiciones del artículo 14, letra A), es viable o conveniente de acuerdo al costo de capital en función del consumo presente y el riesgo sistemático y no sistemático, y el costo de oportunidad del mercado en Chile, que enfrentan sus dueños.
- iii) El incentivo al ahorro, para el sector MIPYME, acogidos a las disposiciones del artículo 14, Letra B), no es conveniente el incentivo, frente a los mismos factores.
- iv) El aumento del IDPC, aumenta el valor de mercado de la empresa, por medio de un mayor apalancamiento del capital.

### **1.3. Objetivos Generales.**

Se plantea como objetivo general, por una parte, determinar si el nuevo incentivo al ahorro, de acuerdo al artículo 14 ter, letra C, proporcionado por la reforma tributaria del año 2014 y sus modificaciones de acuerdo a ley N° 20.899, del 2016, generan un efecto neutro, mejor o peor al 14 Quáter de la anterior reforma tributaria 2010, ley N° 20.455, a través de interrelaciones y comparaciones de ambos incentivos. Además, se plantea como objetivo

general determinar la conveniencia o no conveniencia financiera y tributaria, para las empresas y sus dueños, respecto de los incentivos actualmente vigentes en la actual LIR, en el artículo 14 ter, letra C) para las MIPYME, acogidas a las disposiciones del artículo 14, letras A) y B). Además, de establecer un modelo de racionalidad financiera y tributaria, en el proceso de toma de decisiones, frente al incentivo al ahorro que otorga el legislador actualmente en Chile.

#### **1.4. Objetivos Específicos.**

Considerando los objetivos generales anteriormente planteado, se hace necesario establecer los objetivos específicos, para cada una de las etapas consideradas en este estudio.

- i) Comparar y evaluar los principales aspectos e incentivos del 14 Quáter y 14 Ter, letra C), de la LIR, tanto jurídicos como administrativos.
- ii) Determinar que se perdió y que se ganó, con el derogado artículo 14 Quáter y nuevo artículo 14 ter, letra C), de la LIR.
- iii) Determinar cómo afecta al valor de las MIPYME, la deuda.
- iv) Determinar el costo de oportunidad de mercado que enfrentan las MIPYME, en Chile.
- v) Determinar el costo del capital, en función del consumo presente y el riesgo no sistemático y sistemático, del ahorro o reinversión.
- vi) Determinar racionalidad financiera tributaria frente al incentivo al ahorro.
- vii) Dar respuestas a las hipótesis y objetivos generales planteados en este estudio.

### **1.5. Metodología a Desarrollar.**

La sistematización, que se desarrolla en este estudio, implica seguir un método de inferencia deductiva, en el que se analizan los fundamentos doctrinales, conceptuales y normativos consideradas en la LIR y la jurisprudencia administrativa derivada de circulares y oficios del SII, para seguir, de manera particular, con la determinación de los efectos tributarios que derivan de dichas normas, leyes y jurisprudencia.

Se presentarán ejemplos concretos y simulaciones. Se utilizarán modelos de estructuras de costos con los efectos tributarios, financieros, de acuerdo a niveles de endeudamiento, así, como los ajustes a la RLI establecidas como prácticas contables homogéneas en el sector, para alcanzar la base imponible final. Para finalmente mediante el método comparativo evaluar respecto de la conveniencia económica de hacer uso de incentivos tributarios de ahorro, considerando el costo del capital en función del consumo presente y estimaciones de riesgos sistemáticos y no sistemático que enfrenta la MIPYME. También considerar el costo de oportunidad de mercado que enfrentan los dueños de las MIPYME, con el propósito de exigir retornos o rentabilidades a sus proyectos de forma racional.

## **2. CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.**

En el presente capítulo se presentan las bases doctrinales, así como también el marco normativo vinculado a este estudio. En la primera parte se presentan

los conceptos, los autores y estudios que de algún modo han aportado en las premisas en las cuales se sustenta el presente estudio. En la segunda parte, en el marco normativo, se presentan las leyes, su evolución en Chile, respecto de los incentivos tributarios al ahorro antes y después de reforma.

## **2.1. Marco Doctrinal.**

Las reformas tributarias y leyes asociadas han tenido en Chile su inicio producto de la necesidad del Estado de Chile de una mayor recaudación fiscal, con motivos de catástrofes naturales, como terremotos y otros fenómenos naturales<sup>2</sup>, así como también por la necesidad de financiar reformas, como la educacional en la reforma tributaria 2014<sup>3</sup>, entre otras.

Del mismo modo se ha ido progresivamente instalando conceptos de mayor moral y sentido de responsabilidad de cumplimiento tributario, que dice relación con la eliminación o mayor control fiscal de la evasión y elusión, una mayor equidad fiscal tributaria, e introducción de nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión de acuerdo a distintos momentos económicos que ha transitado el País. Villela, Lemgruber, & Jorrat, (2013)<sup>4</sup>, señalan que frecuentemente, los gobiernos utilizan también los sistemas tributarios para promover ciertos objetivos de política económica, como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria

---

<sup>2</sup> Proyecto de Ley N°20.630 impulsado por el Gobierno del presidente Sr. Sebastián Piñera.

<sup>3</sup> Proyecto de Ley N°20.780 y N°20.899 impulsado por el Gobierno de la Sra. presidenta Michelle Bachelet.

<sup>4</sup> Los presupuestos de gastos tributarios Conceptos y desafíos de implementación Luiz Villela Andrea Lemgruber Michael Jorratt trabajo conjunto del Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional

nacional. Si nos remontamos en la historia, la reforma tributaria 1984<sup>5</sup> tuvo su origen con la crisis económica en los años 1970-1980 cuando Chile estuvo en recesión (ciclo económico).

De acuerdo a lo anterior podemos deducir que son diferentes las motivaciones para los cambios tributarios, además el dinamismo de los cambios es diferente en cada momento histórico del País. Pero hay un factor común en las reformas tributarias, el mayor grado de complejidad que han ido introduciendo las nuevas modificaciones, por distintos factores, tal como concluye Vergara Hernández (s.f.)<sup>6</sup> que los sistemas tributario en Chile son complejos, ya que contempla distintos impuestos, regímenes, franquicias y exenciones tributarias, por un lado; y, por otro, sus normas están dispersas en distintos textos y no están correctamente redactadas, sino que, en muchos casos, ellas son ininteligibles, incluso para los especialistas. Nuestro estudio está centrado en el incentivo al ahorro que entregan dos reformas, una de ella es la Ley N°20.455<sup>7</sup> con la creación del artículo 14 Quáter y su posterior derogación con la promulgación de la Ley N°20.780 el año 2014, que introduce en la LIR el artículo 14 Ter, letra C), y su posterior modificación, en Ley N°20.899 del año 2016. La primera es impulsada por el presidente Sebastián Piñera en su primer mandato presidencial, para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, luego del terremoto y maremoto de 27 de febrero

---

<sup>5</sup> Proyecto de Ley N°18.293, publicada el día 01 de enero de 1984 impulsada por la Junta Militar.

<sup>6</sup> Samuel Vergara Hernández Magíster en Planificación y Gestión Tributaria Doctor en Derecho, Doctorando en Ciencias Empresariales Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, U. de Concepción.

<sup>7</sup> Con fecha 31 de Julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.455, Impulsada por el Gobierno del Sr. presidente Sebastián Piñera.

de 2010. La reforma contempla distintas medidas como financiamiento tributario e incentivo a la inversión y empleo, modificando diversas normas legales, no apuntando al mejoramiento de la equidad horizontal del sistema tributario, como lo señala, Agostini, Martínez, & Flores, (2011)<sup>8</sup>. Así como Claudio Agostini<sup>9</sup> (2013) concluye que cualquier exención tributaria en el impuesto a los ingresos favorece al 19% más rico y, en general, en mayor proporción al 6% de más altos ingresos. La segunda reforma tributaria fue impulsada por la presidenta Sra. Michelle Bachelet, en su segundo mandato presidencial, los cambios introducidos en la reforma tributarían se orienta a ser más redistributivo el ingreso, disminuir la desigualdad en los ingresos, y dar más impulso a las MIPYMES, como lo indica en su discurso antes de ingresar al parlamento<sup>10</sup>. También Arellano & Corvo (2013)<sup>11</sup> concluye, que los incentivos del estado van a cumplir ciertos objetivos, como de protección a las industrias e incentivos a la creación de empleo.

De acuerdo con lo anterior podemos decir que, los cambios tributarios siempre se inician con incertidumbre y niveles de perturbaciones, en su estado transitorio, por lo menos al principio, para converger luego a un estado estacionario o estable de recaudación y cumplimiento tributario, por ejemplo, para la actual reforma los estudios y reflexiones de los académicos, analizan

---

<sup>8</sup> Agostini Universidad Adolfo Ibáñez, Claudia Martínez Universidad de Chile, Bárbara Flores Universidad de Chile.

<sup>9</sup> Una reforma eficiente y equitativa del impuesto al ingreso en Chile Claudio Agostini (2013).

<sup>10</sup> Discurso: Cadena nacional la presidenta Sra. Michelle Bachelet, se refirió a la Reforma Tributaria 12 de septiembre de 2014.

<sup>11</sup> Criterios que considerar para una reforma del sistema tributario chileno\*José Pablo Arellano Cideplan Vittorio Corbo, cep.

distintas variables convergiendo hacia distintos escenarios en sus estados estacionarios, Valdés & Llodrá, (2015)<sup>12</sup>. Por otra parte, Yáñez Henríquez, (2015)<sup>13</sup>, señala que las políticas económicas aplicadas para conseguir el financiamiento del gasto social generan incentivos que afectan negativamente el ahorro y la inversión. Un ejemplo, es la reforma tributaria recientemente propuesta, Ley 20.780 de 29.09.2014, discutida y aprobada, que genera fuerte rechazo por parte de algunos ciudadanos porque aumentó la carga del impuesto a la renta de las empresas, lo cual desincentiva el ahorro, y por añadidura la inversión.

La premisa fundamental, con la que concluimos, es que para los cambios en los sistemas tributarios siempre se fomenta un mejor estado estacionario de mayor recaudación fiscal, con bajos niveles de perturbaciones en la implementación del nuevo sistema, para lograr una mayor equidad tributaria, mayor fomento al ahorro y la inversión, menor complejidad, entre otros, pero cuando los resultados no son los esperados, se tiene que tener la suficiente capacidad de rectificar y enmendar el rumbo, las modificaciones deben ser acompañados con estudios y fundamentar de forma empírica los cambios considerando los aspectos económicos, financieros y tributarios, así como es fundamental el proceso educativo y de simetría de información y desarrollo de habilidades o inversión en desarrollo de capital humano, asociadas a los

---

<sup>12</sup> Magister en Economía PUC, Profesor de Economía, Coordinador e Investigador Microeconómico CLAPES UC.

<sup>13</sup> Mg A. In Economics, University of Minnesota, Ingeniero Comercial Profesor Magíster en Tributación, Profesor Diploma Área Tributación, Universidad de Chile Facultad de Economía y Negocios.

cambios en los sistemas tributarios, en el sector MIPYME.

Respecto de los efectos financieros una primera hipótesis establece que las imperfecciones del mercado de créditos a la MIPYME, refleja asimetría de información y acceso, en función del riesgo sistemático y no sistemático que presenta el sector. Esto básicamente se observa cuando los dueños, en el sector MIPYME, con mayores capacidades técnicas, de acceso al conocimiento, y niveles educacionales superiores y con mayores niveles de inversión en desarrollo de capital humano, enfrentan un menor riesgo no sistemático en sus empresas y por tanto tienden a postergar su consumo presente, y adoptar con menor incertidumbre sus iniciativas de proyectos y por tanto tienden o son propensos a una mayor reinversión o al ahorro, en cambio aquellos dueños que enfrentan mayores riesgos no sistemáticos tienden o son propensos al consumo presente y al retiro o menores niveles de reinversión<sup>14</sup>. Esto también se observa cuando producto de la desigualdad en desarrollo económico, las personas tienden a renunciar a la inversión en capital humano, la que presenta altas tasas de retorno sobre la inversión. En este caso la premisa es que tributariamente la redistribución tiende a aumentar la inversión, en las MIPYME, y a disminuir el consumo presente, así una disminución de la desigualdad aumentará la inversión y el crecimiento económico en el sector, esto en el estado estacionario, Galor y Zeira (1993).

Por otra parte, en Chile tanto la primera, como la segunda, Encuesta

---

<sup>14</sup> Considerando que existe una propensión racional al riesgo, a menor incertidumbre mayor propensión a la inversión. Considerando la función asimétrica del valor, economía conductual.

Longitudinal de Empresas<sup>15</sup>, muestran que el uso de las fuentes de financiamiento internas tiene gran relevancia en las empresas, financiando un 63% y un 75% respectivamente de la inversión con fondos propios y no de endeudamiento externo. También esta encuesta muestra que sólo el 2,9% de las empresas presenta morosidad en el pago de las cuotas de sus préstamos. Por otra parte, la tercera Encuesta Longitudinal de Empresas, muestra que la tasa de interés promedio anual a la cual los bancos en Chile, concedieron crédito a las empresas, fue de un 14,2 %. Además, se evidencia que el mayor riesgo que enfrentan las empresas del sector son los riesgos no sistemáticos, distribuidos en riesgo comercial en carteras de Clientes no diversificadas. Otra premisa que podemos establecer en este sentido es que las grandes empresas tienden a disminuir y controlar, con bajos niveles de riesgos residuales, asociados a los riesgos sistemáticos o de mercados o no diversificable, optimizando en forma racional sus niveles de inversión y de ahorro de acuerdo a las condiciones económicas, financieras, políticas y sociales predominantes en un entorno económico. Por otra parte, el riesgo no sistemático lo controlan o mitigan primero en base al conocimiento y uso de información del sistema tributario, aspectos comerciales y otras funciones de la empresa, conociendo y disponiendo de la capacidad económica y de capital humano para administrar bajos niveles de riesgo residual en este sentido, con profesionales de excelencia y de alto costo. Por otra parte, optimizan su carga

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Estadística, INE, conjuntamente con estudios del Ministerios de Economía Fomento y Turismo, Informes de Resultados Encuestas Longitudinales de Empresas, ELE N° 1, 2, 3 ,4, 5

tributaria haciendo un uso eficiente del costo del capital equilibrando en forma óptima y racional el financiamiento de sus proyectos, por medio de capital propio, patrimonio, y el nivel de endeudamiento de la empresa, financiamiento con capital ajeno.

En este orden de temas, el modelo de M&M (1963) estableció una relación positiva entre el valor de la empresa y el nivel de endeudamiento de la empresa, puesto que existe ahorro tributario asociado a los gastos financieros necesarios para producir la renta. En este caso conviene endeudarse como empresa y no como persona natural, pues como empresa existe un ahorro tributario producto de la deuda, que no está presente como persona natural. En este contexto muchos estudios han concluido que el óptimo de deuda es el 100% de deuda. Pero esto viola el supuesto de tener deuda libre de riesgo como asume este modelo, siendo el óptimo de deuda asociado al máximo de deuda libre de riesgo que la empresa pueda soportar. Sin embargo, Rubinstein (1973) introdujo en sus estudios la deuda riesgosa en el modelo de M&M (1963), manteniendo todos los supuestos de dicho modelo, demostrando que es posible bajo este modelo plantear como máximo nivel de endeudamiento cerca de un 100%. En Chile el sistema tributario tiene niveles de integración de un 65%, para el sistema de renta semi integrado, Artículo 14, letra B) de la LIR, y con un crédito tributario, donde se restituye un 35%, esto hace complejo el análisis del impuesto final vinculado al socio, que finalmente tiene la decisión de financiar con deuda los proyectos. Esto es más sencillo en el sistema de renta atribuida de acuerdo al artículo 14, letra A), complejizándose sólo por el

crédito en los impuestos finales o IGC. Para el caso del incentivo al ahorro de acuerdo al artículo 14 ter, letra c), se hace más simple dicha evaluación. Obviamente tomando sólo consideraciones estáticas y no dinámicas de la estructura de capital de una empresa, y también no considerando situaciones de riesgo de quiebra y asumiendo condiciones estáticas de riesgo sistemático entre 1, equivalente a los riesgos de mercado, 1,25 - 1,5 y 1,75. Al respecto no se encuentra literatura de aplicación en Chile, vinculadas al sector MIPYME. También, es posible considerar el riesgo no sistemático, de mayor presencia en las MIPYMES, afectado por la inversión en capital humano de sus propietarios. Este riesgo se asocia y surge de la incertidumbre que rodea a una empresa por el desarrollo de su negocio, ya sea por las propias circunstancias de la empresa o por las del sector al que pertenece. Ejemplos de estos acontecimientos pueden ser unos malos resultados empresariales, la firma de un gran contrato mal emprendido, unos datos de ventas peor de lo esperado, un nuevo producto de la competencia, descubrimiento de fraude dentro de la empresa, una mala gestión de sus dueños, una cartera de clientes no diversificada o simplemente un único cliente, tal como muestra la cuarta Encuesta Longitudinal de Empresas, que muestra que un 46,4% de las empresas cuenta con un solo cliente comercial, el que concentra más del 25% de las ventas (excluye hogares), etc.

Con todo lo anterior este estudio pretende crear las bases de una mayor redistribución del ingreso, permitiendo el acceso al conocimiento y mayor desarrollo en función de la inversión en capital humano, al promover los

efectos de una racionalización y óptimos que permitan a las MIPYMES entregar herramientas y criterios con ciertos niveles aceptables de profundización y justificación financieras y tributarias, para determinar el costo de capital, cubrir sus necesidades de consumo presente, y racionalizar el proceso de reinversión y ahorro tomado en consideración aspectos tan básicos, de costo de oportunidad del mercado, así como también considerando que existe viabilidad, obteniendo financiamiento o niveles de deuda mayores en el sector. Que de acuerdo con el modelo de M&M (1973) mejorado, es posible optimizar el proceso impositivo, a un mayor valor de la empresa<sup>16</sup>, con una mayor tasa de impuesto efectiva, dependiendo del nivel de deuda (óptimo de apalancamiento) y patrimonio de la empresa (estructura de capital). Esto también es válido en el contexto de instrumentos de acceso al crédito, con políticas públicas de fomento y ampliación del crédito y optimización del nivel de riesgo, en el sector MIPYME.

Con todo lo anterior, la conclusión fundamental en esta etapa, en base a las premisas argumentadas, es la desigualdad o inequidad en que el sector MIPYME enfrenta los riesgos de mercado y el sistema impositivo en Chile, respecto de las grandes empresas. Lo cual puede ser mejorado permitiendo el acceso al conocimiento e información tributaria, aumentando y/o fomentando la inversión en desarrollo de capital humano en el sector, así como

---

<sup>16</sup> De acuerdo a la proposición I de M&M, en un mundo con impuestos. El valor de mercado de una empresa con deuda ( $V_c/d$ ) es igual al valor de mercado de una empresa sin deuda ( $V_s/d$ ) más el valor actual del beneficio tributario ( $t^*B$ ) que se produce por la deducción del impuesto "t" de los intereses sobre la deuda "B", necesaria para producir la renta. Siendo  $V_c/d = V_s/d + t^*B$

ampliando o fomentando con instrumentos de políticas públicas el acceso al crédito.

## **2.2. Marco Normativo.**

Se presenta a continuación, en una primera parte, el marco normativo o legal del derogado, artículo 14 Quáter, promulgado por la ley N° 20.455 publicada el 31 de julio del año 2010. Luego se presenta el marco normativo del actual artículo 14 ter, letra C), para las empresas sujetas al régimen de tributación del artículo 14, letra A), sistema de renta atribuida, y letra B), sistema parcialmente integrado.

### **2.2.1. Antiguo Artículo 14 Quáter, derogado.**

La Ley N° 20.455 modifico diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, se crea el artículo 14 Quáter y numeral 7 de artículo 40, ambos están relacionado como veremos más adelante. Se trataba de un régimen opcional que otorgaba una exención a nivel del IDPC a las empresas que cumplían con requisitos de ventas anuales menores a 28.000 UTM y de capital propio tributario<sup>17</sup> menor a 14.000 UTM. Este consistía en eximir del IDPC, a las utilidades reinvertidas, con un máximo de 1.440 UTM. Esta exención se aplicaba a la utilidad que excedía de los retiros o distribuciones efectuadas durante el ejercicio o año comercial. Otro requisito es que las empresas que utilizaban la exención no podían poseer ni

---

<sup>17</sup> Capital Propio Tributario, Artículo 41 de la LIR. Total, de Activos, rebajando los INTO (Intangibles, Nominales, Transitorios y de Orden), menos los pasivos exigibles.

explotar a cualquier título derechos sociales o acciones, ni formar parte de contratos de cuentas en participación. Se estableció como norma legal de vinculación, al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, considerando la norma de relación, entendiéndose como empresas vinculadas a las compañías cuyos propietarios o administradores tienen alguna relación de propiedad, administración, parentesco o interés con la de otra empresa. Para optar a este

Preguntas	Respuestas
¿A quién estaba dirigido el 14 Quáter?	A los contribuyentes de Renta del Artículo 20.
¿En qué régimen debían permanecer los contribuyentes?	Renta efectiva con contabilidad completa.
¿Qué incentivo tenía el contribuyente?	Quedar exento del IDPC de conformidad número 7), artículo 40, de la LIR.
¿Qué requisitos se debía cumplir para optar al beneficio del 14 Quáter?	<p><b>INGRESOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Ingreso del giro no tenían que superar en un periodo comercial, 28.000 UTM.</li> <li>• La sumatoria de los ingresos de cada mes por la UTM del mes correspondiente.</li> <li>• El contribuyente debía sumar los ingresos con su relacionado: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del Artículo 20 N°1 letra b) de la LIR.</li> <li>- Los del Artículo 100 letra a) y b)</li> <li>- Ley 18.045 letra d), en el periodo comercial respectivo.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>INVERSIÓN DE CAPITAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No poseer ni explotar Derechos Sociales, Acciones de sociedades.</li> <li>• No formar parte de contrato de asociación, ni cuentas de participación.</li> <li>• El capital propio no debía superar 14.000 UTM.</li> </ul>
¿Cuándo podía acogerse el contribuyente al 14 Quáter?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mostrado su voluntad al hacer su inicio de actividades.</li> <li>• Los contribuyentes en actividad comercial podían manifestar su voluntad de acogerse en el formulario 22 del año calendario.</li> </ul>
¿Qué sucedía si no había cumplimiento de requisitos?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si dejaba de cumplir algunos de los requisitos tenían que dar aviso en enero de año siguiente al SII.</li> <li>• Debían abandonar el 14 Quáter en el mismo año que incumplían.</li> <li>• Si deseaban regresar, tenían que pasar dos periodos comerciales</li> </ul>
¿Cómo se determinaba el incentivo?	• De conformidad al Título II de la LIR, es decir

	<p>RLI, determinada de acuerdo a los artículos 29 al 33.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deducían de la RLI los retiros, remesas o que debían considerarse retiradas conforma a la ley.</li> </ul>
¿Cuál era el tope del incentivo?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tope del incentivo son retiros, remesas o que debían considerarse retiradas por ley, no debían sobrepasar las 1.440 UTM, en un periodo comercial.</li> </ul>

**Tabla N° I: Exención artículo 14 Quáter, derogado. Fuente Propia**

régimen tributario, las empresas debían optar voluntariamente a manifestar su incorporación al momento de dar aviso de inicio de actividades o cuando presentaran su declaración de impuesto anual a la renta, en abril de cada año. Se presenta a continuación la tabla N° I, que presenta un resumen de las características de esta exención al IDPC.

También cabe considerar, la circular N° 63, emitida por el SII el año 2010, que complementa el 14 Quáter. Señalaba que las sociedades de profesionales no podían acogerse a la exención del artículo 14 Quáter, pues tales contribuyentes no declaran rentas clasificadas en el artículo 20 de la LIR. Que, para todo contribuyente acogido a este incentivo, para permanecer en él, debía cumplirse que sus ingresos totales del giro no superen en cada año calendario un monto equivalente a 28.000 UTM.

Además, se debía tener presente que los retiros, distribuciones y gastos rechazados siempre debían estar incorporados en la renta afecta al IDPC, éstas debían imputarse siempre a las rentas con derecho a crédito por concepto de IDPC. Respecto del Pago Provisional Mensual Obligatorio, el servicio indicó que los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14

Quáter, estaban obligados a efectuar PPMO, con una tasa fija de 0,25% sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que obtengan de su actividad.

### 2.2.2. Incentivo al ahorro. Artículo 14 ter, letra c). Vigente.

La letra C) del artículo 14 ter de la LIR, establece un incentivo al ahorro para las MIPYME obligadas a declarar su renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de la misma LIR, y que sean contribuyentes sujetos a las disposiciones del artículo 14, letra A) y B). Este incentivo fue incorporado por la Ley N° 20.780 en septiembre del año 2014 y modificado por la Ley N° 20.899 en febrero del año 2016. Este incentivo al ahorro y la inversión rige a contar del 1° de enero del año 2017, y puede ser deducido de la RLI, que obtenga cada contribuyente que ejerza la opción de acogerse a este incentivo. Se presenta a continuación la tabla N° II, como un resumen de las características de este incentivo al ahorro.

Preguntas	Respuestas
¿A quién va dirigido el 14 Ter C?	A los contribuyentes de Renta del Artículo 20 de la LIR
¿En qué régimen deben permanecer los contribuyentes?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Renta efectiva con contabilidad completa.</li> <li>• Sujeto a las disposiciones de la letra A) del artículo 14, rentas atribuidas</li> <li>• Sujeto a las disposiciones de la letra b) del artículo 14, rentas semi- integrado</li> </ul>
¿Qué incentivo tiene el contribuyente? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra A) y B).	Menor IDPC, por una deducción en la RLI.
¿Qué requisitos se debe cumplir para optar al beneficio del 14 Ter C)? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra A) y B).	<p><b>INGRESOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El promedio de Ingresos del giro en los últimos tres periodos comerciales no supere las 100.000 UF.</li> <li>• El valor de UF, de los ingresos de cada mes, según el último día de cada mes.</li> <li>• El contribuyente debe sumar los Ingresos con su relacionada:</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Del Artículo 20 N°1, letra b) de la LIR.</li> <li>- Los del Artículo 100 letra a) y b)</li> <li>- Ley 18.045 letra d), en el período comercial respectivo.</li> </ul> <p><b>CAPITAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No poseer o explotar a cualquier título Derechos sociales de sociedad, cuota de fondos de inversión, cuota de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas.</li> <li>• No formar parte de contrato asociación o cuentas de participación.</li> <li>• Se puede invertir en ambos puntos anteriores, pero no excedan al 20% del total de los Ingresos del periodo comercial.</li> </ul>
¿Cuándo puede acogerse él contribuyente al 14 Ter C? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra A) y B).	Anualmente
¿Cuál es el Incentivo? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra A), renta atribuida	Quedar exento del IDPC, deducida a la RLI, en el ejercicio comercial invertido en la empresa

**Tabla N° II:** Incentivo al Ahorro Artículo 14 ter, letra C), Vigente. Fuente Propia

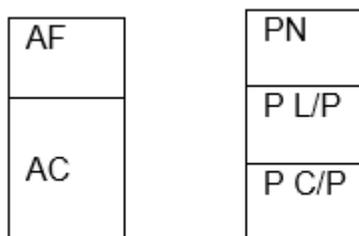
Preguntas	Respuestas
¿Cómo se determina el incentivo? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra A) y B).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad al Título II, de la LIR, es decir RLI determinada por el Artículo 29 al Artículo 33.</li> <li>• Se deducen de la RLI los retiros, remesas o distribuciones en el ejercicio comercial afecta o no al impuesto a la renta</li> </ul>
¿Cuál es el tope del incentivo? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra A) y B).	La deducción a la RLI no debe sobrepasar la 4.000 UF, al valor del periodo comercial del último día.
¿Qué Condición tienen los contribuyentes del art. 14, letra A) ?	Ninguna. EL monto deducido de la RLI incrementa capital propio tributario.
¿Qué Condición tienen los contribuyentes del art. 14, letra B)?	El contribuyente debe devolver lo deducido de la RLI, al año siguiente o posteriores. Incentivo consiste en un impuesto diferido
¿Cuánto debe devolver al año siguiente? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra B).	El 50% de lo retirado, remesado o distribuido, afecto al IGC o IA, en el ejercicio efectuado desde la empresa.
¿Qué destino tienen las deducciones no retirada o remesadas? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra B).	Quedan pendientes hasta reversar el total del incentivo 14 Ter C, del período comercial respectivo. Deben llevarse en un pequeño registro especial.
¿Tienen derecho al crédito los montos que se reversan? Aplica a contribuyentes del Artículo 14, letra B).	Los retiros o remesas deducidas por el incentivo del 14 Ter C, y que se incluyen en la RLI no tiene derecho al crédito establecido en el N°3 Artículo 56 y Artículo 63.

**Tabla N° II (Continuación):** Incentivo al Ahorro Artículo 14 ter, letra C), Vigente. Fuente Propia

### 3.- CAPÍTULO 3: EL 14 QUÁTER E INCENTIVOS AL AHORRO Y LA INVERSIÓN.

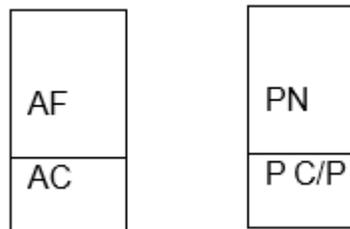
En este punto se tiene por objetivo comparar y evaluar los principales aspectos e incentivos del 14 Quáter y 14 Ter, letra C), de la LIR, tanto jurídicos como administrativos. Los regímenes “14 Quáter y 14 Ter, letra C)”, en ambos regímenes tributarios son optativos para él contribuyente. La evaluación desde el punto de vista de la masa patrimonial es esencial distinguir si el beneficio es adecuado para las espiraciones del negocio. La planificación tanto Tributaria como financiera, tiene un rol preponderante para el aprovechamiento de los beneficios tributarios.

Ambos regímenes son de diferentes épocas y diferentes circunstancias, entonces, va a depender de cómo está la estructura de la empresa en ese momento del tiempo para definir planes o actividades que se deben de realizar para una eficaz utilización de los recursos. En la Figura N°1 se muestra la estructura óptima de financiamiento, porque una parte de los activos corrientes (AC) está siendo financiado, por el pasivo de larga plazo (P L/P), lo que permite tener holgura en el pago con proveedores y cuentas por pagar; el capital de trabajo tendrá un efecto multiplicador al inyectarles más recursos.



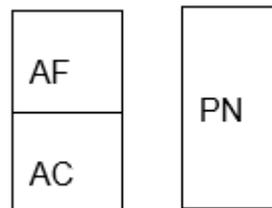
**Figura N° 1:** Estructura Patrimonial Óptima

En Figura N°2 muestra la estructura desfavorable, es de poca liquidez, los pagos a proveedores con poco margen, muy al límite del vencimiento, la falta capital de trabajo; en estas circunstancias toda ayuda es necesaria, el incentivo del 14 Quáter es insuficiente, la capacidad económica es insuficiente, siendo el financiamiento ajeno, la alternativa de financiamiento, pero, trae consigo el riesgo asociado de insolvencia, entre otros.



**Figura N°2:** Estructura Patrimonial Desfavorable

En la Figura N°3 es una estructura cómoda o neutra para el contribuyente, porque no hay deudas, se financia en su totalidad con fondos propios, sin embargo, no tiene crecimiento el negocio, el incentivo en este caso no tiene relevancia pues las proyecciones de él son casi nulas o bajas.



**Figura N°3:** Estructura Patrimonial Neutra

### **3.1.- Comparación 14 Quáter e incentivos en el Artículo 14 Ter letra C).**

La Ley N° 20.455<sup>18</sup> promulgada el 31.07. 2010 hace un especial énfasis en las empresas que venían con actividad comercial de periodos anteriores, estos tenían plazo hasta el 29.09.2010 para marcar su opción en solicitud en el Form. 2117; estos contribuyentes podrán usar el beneficio del Artículo 40 N°7 de la LIR, año comercial 2010, los contribuyentes que hicieron inicio de actividad el año comercial 2010 y tenían menos de doce meses podrían marcar su opción en el inicio de actividad, en el Form. 4415, para beneficiarse con lo dispuesto en el Artículo 40 N°7 de la LIR, en el año comercial 2011, pero, las empresas que comenzaron sus actividades he hicieron el inicio de actividad, en el Form. 4415, el año 2011 y marcaron la opción del 14 Quáter; y los contribuyentes que decidieron incorporarse a este régimen en declaración de la renta, por medio del Form. 22, año tributario 2011, podrán beneficiarse con lo dispuesto en el Artículo 40 N°7 de la LIR, el año comercial 2012, los beneficios indicados precedentemente son aprovechados por contribuyente si cumple con los requisitos establecidos en la Ley 20.455, y ratificado por la Circular N°63 (03.09.2010), como lo indica este punto, no le dieron la oportunidad a este beneficio para ser más masivo, entonces, por la forma restrictiva que tuvo la iniciativa legal no es muy auspicioso el ingreso a este régimen, porque muchos contribuyentes estaban siendo afectado por el rigor de la naturaleza, y necesitaban de la ayuda tributaria,

---

<sup>18</sup> Ley N° 20.455<sup>18</sup> promulgada el 31.07. 2010 mediante la cual, entre otras materias, se incorporó el artículo 14 Quáter;

### **3.1.1.- Determinación del Incentivo del 14 Quáter cuando hay utilidad.**

Para determinar el beneficio vamos a tener que hacer unos supuestos, primero: el periodo de referencia es 2011; segundo no sobrepasar los límites de ventas, ni con sus relacionados; tercero, tampoco sobrepasar el capital propio, cuarto, no debe tener derechos, acciones, ni participación alguna.

El Artículo 14 Quáter de la LIR, tuvo dos topes, el primer tope fue la disponibilidad que quedaba después de descontar retiros, remesas, distribuciones a la RLI, y segundo, toda la RLI que sobrepasaba los 1440 UTM, quedaban gravadas con el IDPC.

En el FUT se registraba: la RLI, las utilidades propias netas 2011 con el impuesto que la afectó, y con su respectivo crédito e incremento; la parte que no supero el segundo tope se registraba como utilidades año 2011 y propias sin crédito.

A continuación, se presenta un ejemplo de un contribuyente, Empresario Individual de Responsabilidad Limitada, con inicio sus actividades en septiembre del año comercial 2009; se determinó el balance según lo establece los Artículos 29 al 33 de la LIR, y se optó por el 14 Quáter antes que se cumpliera el plazo antes señalado.

El empresario en el desarrollo de su giro podrá tener resultados favorables como desfavorables dependiendo de los riesgos de mercado; tales como, oferta, demanda, crecimiento, inflación, empleo, etc., y las imprevistas como los desastres naturales, como es el caso de este ejemplo.

Detalle	Parcial	Total
Resultado según balance		18.492.770
<u>Agregados:</u>		4.388.800
Gastos en mantención de automóvil	842.200	
Sueldo cónyuge, reajustado	2.124.000	
Gastos no documentados, reajustado	879.000	
Multas fiscales	543.600	
<u>Deducciones:</u>		0
<b>Renta líquida imponible.....</b>		<b>22.881.570</b>

**Tabla N° III:** Determinación de Base Imponible al 31.12.2011

Detalle	
a) Renta líquida determinada	22.881.570
Menos: Gastos rechazados del ejercicio, actualizados	-4.388.800
- Retiros del ejercicio, actualizados	-10.000.000
Primer tope exención	8.492.770
b) Exención artículo 40 N°7 Segundo tope 1440 * \$37.605	54.151.200
Situación tributaria de la Renta Líquida Imponible	
RLI exenta de Primera Categoría	8.492.770
RLI afecta al impuesto de Primera Categoría	14.388.800
Renta Líquida determinada	22.881.570

**Tabla N° IV:** Determinación Exención Artículo 40 N° 7 la de LIR

Nº	Detalle	Control	2011			Incremento	Crédito
			Propias				
			Netas	Sin crédito	Impuesto		
			20% 0,25				
1.	Remanente inicial	2.196.548	1.675.980		520.568	520.568	520.568
	Reajuste anual 2,5%	54.914	41.900		13.014	13.014	13.014
	Remanente reajustado	2.251.462	1.717.880		533582	533582	533582
	Reaj abril-dic. 2%						
	Total Imp. Actual	530979		2.603	-533582		
	Remanente de FUT reajustado	1.720.483	1.717.880	2.603	0	533.582	533.582
2.	Renta líquida imponible	22881570	11.942.770	8.492.770	2.446.096	2.446.096	2.446.096
	Menos GR del ejercicio						
	Gasto en mantención de automóvil	-842.200	-842.200			-143.174	-143.174
	Sueldo conyugue, reajustado	-2.124.000	-2.124.000			-361.080	-361.080
	Gastos no documentados, reajustado	-879.000	-879.000			-149.430	-149.430
	Multas fiscales	-543.600	-543.600			-92.412	-92.412
	Fut antes de imputaciones	20.213.253	9.271.787	8.495.373	2.446.096	2.233.580	2.233.580
10	Menos:						
	Retiros efectivos	20.000.000	9.271.787	8.282.120	2.446.096	0	1.576.204
	Rem. FUT para el ejercicio siguiente	213.253	0	213.253	0	2.233.580	657.376

**Tabla V:** Determinación del FUT.31.12.2011

Detalle	Parcial	Total
Resultado según balance		477.000
<u>Agregados</u>		4.388.800
Gasto en mantención de automóvil	842.200	
Sueldo cónyuge, reajustado	2.124.000	
Gasto no documentado, reajustado	879.000	
Multas fiscales	543.600	
<u>Deducciones</u>		
Renta Líquida Imponible		2.865.800

**Tabla N° VI:** Determinación Renta Líquida Imponible periodo 2011

Detalle		
a) Renta líquida determinada		4.865.800
Menos: Gastos rechazados del ejercicio, actualizados		-4.388.800
- Retiros del ejercicio, actualizados		-1.000.000
Primer tope exención		-523000
b) Exención artículo 40 N°7 Segundo tope 1440 * \$37.605		54.151.200
Situación tributaria de la Renta Líquida Imponible		
RLI exenta de Primera Categoría		0
RLI afecta al impuesto de Primera Categoría		4.865.800
Renta Líquida determinada		4.865.800

**Tabla VII: Determinación Exención Artículo 40 N° 7 la de LIR**

	Detalle	Control	2011			Incremento	Crédito
			Propias				
			Netas 20%	Sin crédito	Impuesto		
			0,25	0%			
1.	Remanente inicial	0	0		0	0	
	Reajuste anual 2,5%	0	0		0	0	
	Remanente reajustado	0	0		0	0	
	Pago impuesto de Primera Categoría	0					
	Remanente de FUT reajustado	0	0	0	0	0	
2.	Renta líquida imponible del ejercicio	4.865.800	4.158.803	0	706.997	706.997	
	Menos GR del ejercicio						
	Gasto en mantención de automóvil	-842.200	-842.200			-143.174	
	Sueldo conyugue, reajustado	2.124.000	-2.124.000			-361.080	
	Gastos no documentados, reajustado	-879.000	-649.003		-229.997	-110.331	
	Multas fiscales	-543.600	-543.600			-92.412	
	<u>Fut antes de imputaciones</u>	477.000	0	0	477.000	0	
10	Menos:						
	Retiros efectivos	1.000.000	0	0	-477.000		
	Retiro en exceso 523.000						
	Remanente FUT ejercicio siguiente	-523.000	0	0	0	0	

**Tabla VIII: Determinación del FUT**

### 3.1.2.- Determinación de una Pérdida en 14 Quáter.

La pérdida tributaria se puede interpretar como una disminución de los retornos de la inversión, del capital de trabajo, también no cubrir los costos fijos, las razones de esta disminuciones tendrán múltiples causas, lo que es claro, gran parte de las empresas que inician sus actividades deben de hacer grandes esfuerzos para enfrentar dichas dificultades, por lo tanto, es común tener resultados desfavorables, si no se dispone de capital de trabajo para adquirir mercadería o insumos no se dispondrá de inventarios para la venta.

### 3.1.3.- Determinar el Incentivo N° 7 Artículo 40 periodo 2012

En el año 2012 hubo una reforma tributaria Ley N°20.455, realiza cambios en la forma de tributar el Incisos I, e Inciso III del artículo 21 de LIR., además, los desagrega del FUT, con estas nuevas disposiciones veremos los cambios en el beneficio de 14 Quáter. Seguiremos con los mismos supuestos.

Detalle	Parcial	Total
Resultado según balance		18.492.770
<u>Agregados:</u>		4.388.800
Gasto en mantención de automóvil	842.200	
Sueldo Cónyuge, reajustado	2.124.000	
Gastos no documentados, reajustado	879.000	
Multas fiscales	543.600	
<u>Desagregados</u>		-3.845.200
Gasto en mantención de automóvil	-842.200	
Sueldo Cónyuge, reajustado	-2.124.000	
Gastos no documentados, reajustad	-879.000	
Renta Líquida Imponible		19.036.370

**Tabla IX:** Determinación RLI al 31.12.2012

Detalle		
a) Renta Líquida Determinada		19.036.370
Menos: Gasto rechazado no afecto al Artículo N°21		- 543.600
Retiro del ejercicio, actualizados		-10.000.000
Primer tope exención		8.492.770
b) Exención artículo 40 N°7 Segundo tope 1440 UTM * \$37.605		54.151.200
Situación Tributaria de la Renta líquida Imponible		
RLI exenta de primera Categoría		8.492.770
RLI afecta al Impuesto de Primera Categoría		<u>10.543.600</u>
Renta Líquida Imponible		19.036.370

**Tabla X:** Determinación RLI al 31.12.2012

Nº	Detalle	Control	2012			Incremento	Crédito
			Propias				
			Netas	Sin crédito	Impuesto		
			20%	0%			
1.	Remanente inicial	2.196.548	1.675.980		520.568	520.568	520.568
	Reajuste anual 2,1%	46.128	35.196		10.932	10.932	10.932
	Remanente reajustado	2.242.676	1.711.176		531.500	531.500	531.500
	Pago Impuesto 1º Cat. 1,009% 520.568	525.253			-525.253		
	Remanente de FUT reajustado	1.711.176	1.711.176	0	6.247	531.500	531.500
2.	Renta líquida imponible ejercicio	19.306.719	9.011.624	8.492.770	1.802.325	1.802.325	1.802.325
	Menos GR del ejercicio						
	Multas fiscales	-543.600	-543.600			-108.720	-108.720
	Fut antes de imputaciones	20.474.295	10.179.200	8.492.770	1.808.572	2.225.105	2.225.105
10	Menos:						
	Retiros efectivos	20.000.000	10.179.200	-8.012.228	-1.808.572	0	-2.035.840
	Remanente FUT para el ejercicio siguiente	474.295	0	480.542	0	2.225.105	189.265

**Tabla XI:** Determinación del FUT. Período 2012

La reforma del año 2012 no representa cambios significativos para el contribuyente, los valores en comparación tienen las mismas condiciones determinadas en la tabla N° III respectivo, y la variación porcentual en el saldo o remanente del FUT., aumento en 1,2%, además, el incentivo del 14 Quáter

en esta reforma del periodo 2012, no se incorporan los gastos rechazados del Inciso I e Inciso III del Artículo 21 por afectarse con impuestos distintos al IGC, estos al ser rebajados de la base para determinar RLI no impacta significativamente el incentivo del 14 Quáter.

Con los datos precedentes, las estructuras de patrimonio tendrían los mismos resultados del análisis descrito anteriormente, al no variar sus valores, como también, al analizar la estructura del balance con Perdida Tributaria y de la forma Neutra, no tendría ningún efecto.

#### **3.1.4.- Aplicación del Incentivo N°7 artículo 40 con la actual reforma.**

Los contribuyentes del El 14 Quáter que viene de periodos anteriores, la Ley les permite continuar con el beneficio del Artículo 40 N°7, hasta el periodo 2016, si no manifiestan el cambio de régimen, el servicio los incorpora al régimen del 14 letra A, si cumple con los requisitos de incorporación a este régimen general, y permanecen durante cinco años si quisiera cambiarse de régimen. Los nuevos registros como sigue: el total o control del FUT., sin diferenciar si tiene o no tiene Crédito, al Saldo Total Utilidades Tributables (STUT), los Créditos al Saldo Acumulado de Crédito (SAC), la Diferencia de la Depreciación acelerada de la Normal (DDAN) y las Rentas Exentas (REX).

Las empresas que tengan FUT., acumulado pueden en este periodo de transición, optar por el Impuesto Sustitutivo (I.S) con una tasa fija del 32% o la tasa especial variable, sobre el monto que acogerá es decisión neta del empresario, las cantidades que se le aplica el Impuesto Sustitutivo, se

registran en Funt y se le restan los gastos rechazados no afectos al Artículo 21 Inciso II de la LIR, el resultado de esta diferencia el contribuyente la puede retirar cuando quiera saltándose el orden imputación, el inconveniente no podía incorporar a la base del Impuesto Sustitutivo, el Incentivo del 14 Quáter.

Detalle	Neto	Crédito
<b>Total de FUT acumulado</b>	<b>20.000.000</b>	<b>8.500.000</b>
Acogerse al beneficio	(12.000.000)	(3.500.000)
<b>Total FUT</b>	<b>8.000.000</b>	<b>5.000.000</b>
<b>Incentivo del Impuesto sustitutivo</b>		
Alternativa N° 1:		
32% sobre FUT acogido incrementado. 15.500.000	4.960.000	
Menos Crédito 3.500.000	<u>(3.500.000)</u>	
<b>Impuesto sustitutivo a pagar (Formulario 50)</b>	<b>1.460.000</b>	
<b>Registro FUNT</b>		
Beneficio acogido	12.000.000	
Menos gastos rechazado no afecto al Artículo 21	<u>(1.460.000)</u>	
<b>Retiro disponible</b>	<b>10.540.000</b>	

**Tabla XII:** Impuesto Sustantivo 32%

### 3.1.5.- Eligiendo Régimen A o Régimen B

Después del periodo de transitorio 2015 y 2016, los dueños tenían que elegir el sistema a tributar, estos tenían que cumplir ciertos requisitos que cada régimen exige, por lo tanto, los contribuyentes del 14 Quáter, si optaban por régimen del 14 A, tenían plazo hasta 30 de abril 2017, ahora, tendrán que cumplir las siguientes exigencias de incorporación: Los de tipo jurídico y societario, las ventas del giro no deben superar las 100.000 Unidades de Fomento (UF), incluidos sus relacionados si los tuviera de los últimos tres periodos comerciales, y no superar los 4.000 UF como tope en la deducción.

Si dejará de cumplir algunas de los requisitos anteriores, tendrá que cambiarse al régimen B, lo debían hacer en el mismo periodo cuando el incumplimiento superaba el tope de Ventas, si es de tipo jurídico, es decir, no todas personas son naturales, el cambio se hará en el periodo siguiente.

Si el contribuyente del 14 Quáter opta por el régimen del 14 B, no tendría ningún impedimento para hacerlo, no hay requisitos.

El Incentivo del N°7 Artículo 40 que se registró como Utilidad sin Crédito en el FUT., a contar del año 2017 en adelante estará en STUT, y lleva Crédito si hay disponible en el SAC.

Las Pérdidas generadas hasta el 31.dic.2016, por la empresa siguieron el proceso normal de Imputación, si estas pasan al periodo 2017 el tratamiento es diferente porque la reforma indica que: la imputación de la pérdida se debe hacer a una Utilidad que provenga de otra empresa, si no hay Utilidades que Imputar será Gasto aceptado del N°3 Artículo 31 de LIR., el próximo periodo comercial.

Ahora si opta por el Régimen B, los registros DDAN, REC, STUT, tienen un tratamiento similar a lo precedente, lo distinto lo es Rentas Afectas Impuestos (RAI), porque en este registro falta tributar con los impuestos finales y además la conformación de este es a través de Capital Propio, para formar el RAI, año comercial 2017 es de la siguiente forma: Capital Propio Tributario menos FUR., menos FUNT., menos FUR., Capital Aportado

En el régimen A este Beneficio no se registra, por tanto, no se lleva ningún control sobre estas cantidades, y lo puede ir haciendo año a año.

En el régimen B la primera parte es igual al régimen A, lo que cambia es que, si lleva un control sobre la cantidad del Incentivo, porque tiene que reversarse el 50% sobre los retiros del periodo hasta su completa extinción, la razón es que la parte que no fue afectada con el impuesto de primera categoría se tiene que incorporar a la base de este para su restitución y pagar una tasa de 44,45%

Detalle	Parcial	Total
Resultado según balance		18.492.770
<u>Agregados:</u>		4.388.800
Gasto en mantención de automóvil	842.200	
Sueldo Cónyuge, reajustado	2.124.000	
Gastos no documentados, reajustado	879.000	
Multas fiscales	543.600	
<u>Desagregados</u>		-3.845.200
Gasto en mantención de automóvil	-842.200	
Sueldo Cónyuge, reajustado	-2.124.000	
Gastos no documentados, reajustado	-879.000	
Pre-Renta Líquida Imponible		19.036.370

**Tabla XIII:** Determinación beneficio 14 Ter letra C), Régimen A y B

Detalle	
a) Pre Renta Líquida	19.036.370
Menos: Gasto rechazado	- 3.845.200
Retiro del ejercicio, actualizados	-10.000.000
Beneficio 50% de valor	5.191.170
b) Exención artículo 4.000 * \$26.721	106.884.000
Cantidad a atribuir	
RLI determinada	19.036.370
Menos 50 % Reinversión	2.595.585
Renta Líquida Imponible	16.440.785

**Tabla N° XIV:** Determinación Renta Líquida Imponible A y B

Detalle año 2	Parcial	Total
Resultado según balance		18.492.770
<u>Agregados:</u>		4.388.800
Gasto en mantención de automóvil	842.200	
Sueldo Cónyuge, reajustado	2.124.000	
Gastos no documentados, reajustado	879.000	
Multas fiscales	543.600	
<u>Desagregados</u>		-3.845.200
Gasto en mantención de automóvil	-842.200	
Sueldo Cónyuge, reajustado	-2.124.000	
Gastos no documentados, reajustad	-879.000	
Pre-Renta Líquida Imponible		19.036.370

**Tabla N° XV:** Determinación pre- RLI Año 2 Régimen B

Detalle año 2		
a) Pre Renta Líquida		19.036.370
Menos: Gasto rechazado		- 3.845.200
Retiro del ejercicio, actualizados		<u>-10.000.000</u>
Beneficio 50% de valor		5.191.170
b) Exención artículo 4.000 * \$26.721		106.884.000
Cantidad a atribuir		
RLI determinada		19.036.370
Menos 50% Reinversión		-2.595.585
Más Reposición		<u>2.595.585</u>
Renta Líquida Imponible		19.036.370
<u>Reverso de Utilidades</u>		
Utilidades Reinvertida año 1	2.595.585	
Menos 50% retiro año 2	6.922.600	
remanente	0	
Más Utilidad Reinvertida año 2	2.595.585	

**Tabla N° XVI:** Determinación del reverso año 2 Régimen B.

### **3.2.- Qué se perdió y que se ganó con el 14 Quáter.**

Los beneficios en ambos incentivos poseen las mismas características, disminuir la base imponible del impuesto de Primera Categoría. Lo distinto es la implementación y las restricciones. El 14 Quáter lo tuvo en mayor medida, como no poder Reinvertir en capitales mobiliarios u otras inversiones, el ingreso cuando nació, ahora, si el 14 Quáter uso el incentivo donde la empresa tenía una estructura óptima, generará un efecto multiplicador muy atractivo para el contribuyente, tendrá el mismo efecto en el 14 Ter letra C, el hecho que haya sido derogado 14 Quáter, no se perdió el beneficio, porque llego potenciado y mejorado al nuevo Régimen del 14 letra A, puede Reinvertir un hasta un 20% del total Ingresos, lo que se perdió fue el reajuste, el incentivo al no estar registrado, el otro punto importante en ambos es el PPM, porque el contribuyente tiene que extraer una proporción de impuesto a pagar incluyendo el beneficio, esto quiere decir que se paga menos PPM.

El régimen tributario de los contribuyentes acogidos al sistema semi integrado del incentivo 14 ter, letra C), genera menos beneficios que el 14 Quáter dado que se debe reversar el incentivo en el año siguiente, teniendo un efecto neutro. Para ambos casos la Perdida generada en un periodo comercial no beneficia en nada, las Utilidades sin Créditos por el incentivo N°1 de Artículo 7 de la LIR, registrada en el FUT, pasa al periodo comercial 2017 al STUT, y cuando sea imputado puede llevar Crédito del SAC, si los hubiere,

#### 4.- CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES.

Este capítulo tiene por objetivo, dar respuestas a las hipótesis y objetivos específicos planteados en este estudio.

**Conclusiones Subtítulo 1:** respecto de la hipótesis planteada que dice relación con la comparación del 14 Quáter, versus los nuevos incentivos al ahorro según el artículo 14 ter, letra C). En lo que dice relación, con la derogación del artículo 14 Quáter, de la Ley N° 20.455, frente a los nuevos incentivos contemplados en la reforma tributaria, ley N° 20.780 y 20.899, se ha concluido que los incentivos tributarios que existían antes de la reforma tributaria en relación al incentivo bajo el régimen de renta atribuida son neutros para la empresa y al contribuyente del sector MIPYME. Sin embargo, se genera un efecto no neutro con la aplicación de los contribuyentes del régimen semi integrado, dado que el incentivo al ahorro se comporta como un impuesto diferido que debe ser revertido a valores corrientes.

Estos tipos de incentivos, independiente de los límites y restricciones, son de alto impacto cuando se dan las condiciones, por ejemplo, Régimen 14 letra A, y su estructura patrimonial óptima, porque tiene un efecto multiplicador o apalancado para la MIPYME. Una conclusión adicional es que, han sido utilizados frente a catástrofes naturales, situación en la que el contribuyente pierde su capital invertido, para estos casos debiera utilizarse las pérdidas Tributarias, para recuperar en parte la inversión, de este modo no distorsionar el efecto multiplicador que generan como fuente de financiamiento.

## 6.- VITAE

**FÉLIX SEGUNDO CUISA LEIVA.** Ingeniero en Administración de empresa desde (1997), Universidad Arturo Prat de Iquique. Diplomado en Planificación Tributaria Universidad de Chile (2010), Magister en Tributación de la Universidad de Chile (2013), Como profesional, Ingeniería en Planificación de procesos, docente en modulo Tributaria, y como independiente en asesoramiento a pequeñas empresas. Tributario y financiero, marketing.

## 7.- BIBLIOGRAFÍA

Agostini, C., Martinez, C., & Flores, B. (2011). *Equidad Tributaria Horizontal en el Impuesto en Chile.*

Arellano, J., & Corbo, V. (2013). *Criterios a considerar para una reforma del sistema tributario Chileno.*

Gitman, L., & Joehnk, M. (2009). *Fundamentos de Inversión.*

Valdés, S., & Llodrá, J. I. (2015). *Los efectos de la Reforma Tributaria en la PYME.*

Vergara Hernández, S. (s.f.). *Complejidad del sistema tributario Chileno.*

Vergara hernandez, S. (s.f.). *Planificación tributaria & tributación.* Nova Lex .

Vergara M., R. (s.f.). *Política Tributaria, Ahorro y Crecimiento.*

- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorrat, M. (2013). *Los presupuestos de gastos tributarios conceptos y desafíos de implementación*. trabajo conjunto del Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Monetaria Internacional.
- Yáñez Henríquez, J. (2015). *Tributación: Equidad y/o Eficiencia*. CET U.Chile.
- Hamada, R., 1969, Portfolio analysis, market equilibrium, and corporate finance. *The journal of Finance*, vol. 24 N° 1. pp 13-31.
- Modigliani, F., Miller M., M&M, 1958. The Cost of Capital, Corporate Finance, and the Theory of Investment, *The American Economic Review*.
- Modigliani, F., Miller M., M&M, 1963, Corporate Income Taxes and the Cost of Capital: A Correction, *The American Economic Review*.
- Rubinstein, M.E., 1973, The Fundamental Theory of Parameter-Preference Security Valuation. *Journal of Financial and Quantitative Analysis*.
- Galor y Zeira (1993), Income Distribution and Macroeconomics. *Journal Article*.